



A N E P

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Acta N° 58

Res. 35

Exp. 3/10587/2018

Montevideo,

29 OCT. 2018

VISTO: Lo dispuesto por Circular 3388/2017 que establece las Pautas Generales e Instructivo para la Prueba Nacional de Acreditación de Inglés para estudiantes que aspiran a adelantar la asignatura correspondiente a los cursos de 2º y 3º año de Bachillerato.

CONSIDERANDO: I) Que la Inspección de Inglés plantea que, últimamente, ha detectado ciertas dificultades en la implementación de la referida Prueba, lo que ha motivado múltiples consultas a la misma;

II) que en acuerdo de dicha Inspección con la Inspección Técnica de este Consejo, se entiende conveniente suprimir el régimen establecido por dicha Circular, habilitando la acreditación de conocimientos adecuados a los cursos referidos, mediante la presentación de documentación probatoria;

III) que a esos efectos, se entiende adecuado al nivel de conocimientos requeridos en los cursos de 2º y 3º año de Bachillerato, la presentación del Certificado Internacional B1 o de nivel superior, cursado y aprobado por el estudiante y emitido por instituciones públicas como Políticas Lingüísticas o privadas reconocidas por el M.E.C. de acuerdo al marco de referencia europeo de las lenguas;

IV) que para el caso de carecer de documentación que acredite el nivel de conocimiento del Certificado Internacional B1 o superior, el estudiante deberá cursar en calidad de reglamentado o podrá optar por rendir examen de la asignatura en calidad de libre, a partir del período de exámenes correspondiente a la finalización del año lectivo del Plan y nivel que cursa;

V) que el régimen que se deja sin efecto correspondía a Liceos Públicos y Liceos Habilitados con currícula oficial de Inglés, la presente norma tendrá el mismo ámbito de aplicación;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Derogar el régimen establecido por la Circular 3388/17, dejando sin efecto la Prueba Nacional de Acreditación de Inglés como adelanto de la asignatura a los cursos de 2º y 3º año de Bachillerato.

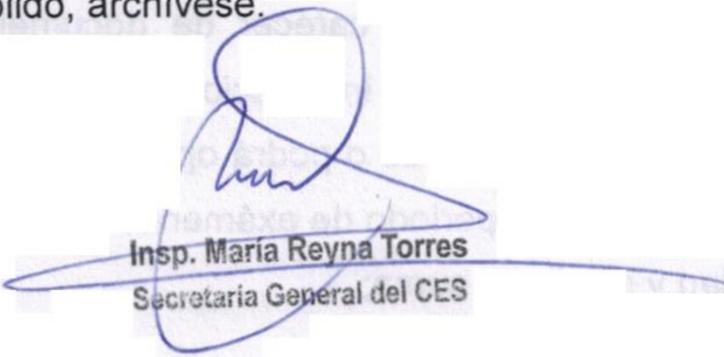
2) Disponer en su lugar, la acreditación de conocimientos correspondientes a 2º y 3º años de Bachillerato, mediante la presentación del Certificado B1 o de nivel superior, según el marco común europeo de referencia para las lenguas, emitido por Instituciones Públicas como Políticas Lingüísticas o privadas reconocidas por el M.E.C., en que conste que el estudiante cursó y aprobó dicho nivel.

3) La solicitud de acreditación de la asignatura Inglés y la presentación del Certificado B1 y una fotocopia del mismo, - que será autenticada por el funcionario receptor y quedará en la Institución-, se realizará en el momento de la inscripción del estudiante al nivel que va a cursar y en cuya currícula se encuentra la asignatura referida que aspira acreditar.

4) El presente régimen es de aplicación en Liceos Públicos y Liceos Habilitados con currícula oficial de inglés.

Líbrese Circular.

Cumplido, archívese.


Insp. María Reyna Torres
Secretaría General del CES


Consejo de Educación Secundaria
Insp. Prof. Javier Landoni
Consejero

